



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 21 de diciembre de 2020

Número 294

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 267/19, 1682/19 y 3748/18. 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 148/18, 193/20, 1171/18 y 977/18;
número 2: autos 693/18, 595/18, 691/18 y 1115/17; número 3:
autos 179/19, 576/20, 155/19 y 216/20; número 4: autos 279/18,
154/20, 661/19, 148/20, 1197/18, 922/18, 1274/11, 442/19 y
1194/16; número 5: autos 362/18, 254/18, 325/20 y 1281/19 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Inspector de Policía Local 20
- Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Intendente de Policía Local 21
- Modificación de la relación de puestos de trabajo 22
- Alanís: Ordenanzas fiscales 22
- La Algaba: Cuenta general ejercicio 2019 25
- Las Cabezas de San Juan: Oferta de empleo público 2020. 26
- Carmona: Modificaciones de ordenanzas fiscales 26
- Coria del Río: Expediente de modificación de créditos 27
- Convocatoria de subvenciones 27
- Coripe: Convocatoria para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto 32
- El Garrobo: Estudio de detalle 33
- Herrera: Oferta de empleo público 2020. 33
- Lantejuela: Nombramiento de Tenientes de Alcalde 33
- La Luisiana: Presupuesto general ejercicio 2020 34
- Mairena del Alcor: Modificaciones de ordenanzas fiscales 34

— Olivares: Oferta de empleo público 2020	40
— Tocina: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento	40
— Utrera: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de promoción turística	40
— Entidad Local Autónoma Marismillas: Presupuesto general y oferta de empleo público ejercicio 2020	41

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria:

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Aguadulce, correspondientes al tercer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2. En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3. En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

15W-8260

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150002249

Negociado:ST

Recurso de casación: 246/20

Recursos de Suplicación 267/2019

Nº autos: Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla / Ejecución de títulos judiciales 65/2017

Recurrente: Rafael López Plaza

Abogado: Manuel David Reina Ramos

Recurrido: Ministerio Fiscal, Seguriberica SA, Falcón Contratas y Seguridad SA, Landel-Pricewaterhousecoopers Tax&Legal Services, Seguridad Integral Canaria SA, Fogasa y Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España S.L.

Abogado: Vicente Moreno Carrasco, Lourdes Hortelano Martínez, Ignacio Sánchez García y Ignacio Jesús Díaz Narváez

EDICTO

D. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 26/6/2020 en el Recurso de Suplicación nº 267/2019 dimanante del Procedimiento nº 65/2017 del Juzgado Social nº 10 DE SEVILLA, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 11/11/2020 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María del Carmen Álvarez Tripero.

34W-7439

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160007649

Negociado: C

Recurso: Recursos de Suplicación 1682/2019

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 703/2016

Recurrente: María Carmen Saldaña Guerrero

Representante: Luis Carlos Leal Membrive

Recurrido: Itasits SC y Axiona Intermediación SL

D^a ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 1682/19, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 12 de Noviembre de 2.020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, en Procedimiento nº 703/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad AXIONA INTERMEDIACION SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

34W-7442

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010148

Negociado: P1

Recurso: Recursos de Suplicación 3748/2018

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 940/2015

EDICTO

D^a ROSA M^a ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación 3748/18, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 17 de Noviembre de 2020.

Del contenido de la misma podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de reposición que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste, y sirva de NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO A: AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

34W-7445

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180001604

Procedimiento: 148/2018

Ejecución Nº: 148/2018. Negociado: 8C

De: D/D^a.: FREMAP

Contra: D/D^a.: EXCLUSIVAS MAIRENA SA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 148/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FREMAP contra EXCLUSIVAS MAIRENA SA, en la que con fecha 26/11/2019 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA *IN VOCE* N° 505/2019

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./DÑA. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SS^a ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 505/2019 y cuyo fallo es el siguiente:

“Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por FREMAP condenando a EXCLUSIVAS MAIRENA S.A. al pago de 1.525,09 euros .

Se declara la responsabilidad subsidiaria de INSS y TGSS para el caso de insolvencia.

Desestimar la demanda contra FRANCISCO DE ASIS MERINO ORILLAN.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso.”

En SEVILLA, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a EXCLUSIVAS MAIRENA SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-6356

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 193/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20170010104

De: PALOMA LOPEZ CASARES

Abogado: JOSE ROJAS SANCHEZ

Contra: FOGASA y I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGIA SLU

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2020 a instancia de la parte actora D^a. PALOMA LOPEZ CASARES contra FOGASA y I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGIA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/10/20 del tenor literal siguiente:

“NO HA LUGAR a despachar ejecución contra I ANDALUCIA DENTAL PROYRCTO ODONTOLOGIA SLU al constar la pendencia de procedimiento concursal, debiendo el actor acudir al Juzgado de lo Mercantil que conoce del concurso para instar el pago del crédito que mantiene frente al demandado.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes, al Fondo de Garantía Salarial, y a la Administración Concursal de la demandada, y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid, concedor del concurso.”

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-6654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1171/2018 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420180012796

De: D/D^a. CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ MOYA

Abogado: RAFAEL MARTINEZ GOMEZ

Contra: D/D^a. S.I. UNIÓN ROMANÍ

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1171/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ MOYA contra S.I. UNIÓN ROMANÍ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/10/2020 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

Procedimiento: 1171/2018

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA IN VOCE N° 360/2020

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./DÑA. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SS^a ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 360/2020 y cuyo fallo es el siguiente:

“ Estimar la demanda presentada por DOÑA CRISTINA MARIA FERNANDEZ MOYA contra la empresa S.I. UNION ROMANÍ; condenando a ésta al pago de la cantidad 2.705,86 Euros en concepto de salarios impagados y diferencias salariales mas los intereses del artículo 29.3 del ET desde la fecha del devengo de cada una de las nominas .

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma.“

En SEVILLA, a veinte de octubre de 2020. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Y para que sirva de notificación al demandado S.I. UNIÓN ROMANÍ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-6649

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 977/2018 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420180010709

De: D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES ALINGA, S.L.

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 977/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra CONSTRUCCIONES ALINGA, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/9/20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 295/2020

En Sevilla a 18 de septiembre de 2020.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos de reclamación de cantidad promovidos por La Fundación Laboral de la Construcción representada y asistida por el Sr. Montañés Uceda, contra CONSTRUCCIONES ALINGA, S.L., quien no compareció a la vista, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por CONSTRUCCIONES ALINGA, S.L. condenando a la demanda a que abone a la actora la suma de 517,68 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, a las que se hace saber que es firme y contra ella no cabe recurso de suplicación.

Así lo acuerda y firma, Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, que la suscribe. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES ALINGA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-6650

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 693/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180007538.

De: D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Abogado: JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS.

Contra: D/D^a. POLYTEC APLICACIONES S.L.

EDICTO

D.^a María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 693/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra POLYTEC APLICACIONES S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

PROCEDIMIENTO N.º 693/2018
SENTENCIA N.º 256/2020

En SEVILLA, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 693/2018 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC) frente a la empresa POLYTEC APLICACIONES S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 9/7/2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 20/10/2020 a las 10,20 horas.

TERCERO.- Llegado el día y hora, compareció la parte actora, según consta en actuaciones, hizo las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental e interrogatorio de parte para que se le tenga por confesa de conformidad con el art. 91.2 LRJS, el actor ha evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/4/1992, publicado en el BOE n.º 121 de 20/5/1992.

En el apartado 5.º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2/1/1992 y publicada en el BOE n.º 11 de 13/1/1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/6/1993, acordó que la cuota empresarial para la aportación de FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE n.º 227 de 22/9/1993.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9/7/1993, publicado en el BOE n.º 227 de 22/9/1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/1999, publicado en el BOE n.º 49 de 26/2/2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/3/2012, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%. Dicho porcentaje se mantiene poner año 2013 (BOE 16/2/2013). La resolución de 13/5/2013 de la Dirección General de Empleo (BOE 30/5/2013) registró y publicó el acuerdo de revisión parcial del V convenio colectivo y dispone aplicar el porcentaje de 0,30% para el año 2014 y del 0,35% para el año 2015.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/7/1993 (BOE 22/9/1993). Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos "cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social", han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada POLYTEC APLICACIONES S.L es 29122 7112 35 (folio 4).

QUINTO.- La empresa demandada POLYTEC APLICACIONES S.L adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2015 y diciembre de 2015.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 181,60 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 217,92 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado "sin efecto" (folio 5).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la "fictio confessio", apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 217,92 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa POLYTEC APLICACIONES S.L y, en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 217,92 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada- Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado POLYTEC APLICACIONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-7044

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 595/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180006408.

De: D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Abogado: JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS.

Contra: D/D^a. ABN CONSTRUCCIÓN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

EDICTO

D.^a María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 595/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ABN CONSTRUCCIÓN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 210/2020. En SEVILLA, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 595/2018 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC) frente a la empresa ABN CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 20/6/2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 22/9/2020 a las 10 horas.

TERCERO.- Llegado el día y hora, compareció la parte actora, según consta en actuaciones, hizo las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental e interrogatorio de parte para que se le tenga por confesa de conformidad con el art. 91.2 LRJS, el actor ha evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/4/1992, publicado en el BOE n.º 121 de 20/5/1992. En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General. Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2/1/1992 y publicada en el BOE n.º 11 de 13/1/1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/6/1993, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE n.º 227 de 22/9/1993.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9/7/1993, publicado en el BOE n.º 227 de 22/9/1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/1999, publicado en el BOE n.º 49 de 26/2/2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/3/2012, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%. Dicho porcentaje se mantiene poner año 2013 (BOE 16/2/2013). La resolución de 13/5/2013 de la Dirección General de Empleo (BOE 30/5/2013) registró y publicó el acuerdo de revisión parcial del V convenio colectivo y dispone aplicar el porcentaje de 0,30% para el año 2014 y del 0,35% para el año 2015.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/7/1993 (BOE 22/9/1993). Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos “cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social”, han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada ABN CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.L es 29119 201 047 (folio 4).

QUINTO.- La empresa demandada ABN CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.L adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2014 y diciembre de 2015.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 1150,55 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 1380,66 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado “sin efecto” (folio 5).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la “fictio confessio”, apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 1380,66 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa ABN CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.L y, en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 1380,66 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada- Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ABN CONSTRUCCIÓN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-7043

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 691/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180007513.

De: D/Dª. FUNCIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Abogado: JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS.

Contra: D/Dª. OBRAS Y PROMOCIONES LA ALQUERÍA SL.

EDICTO

D.ª María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 691/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNCIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra OBRAS Y PROMOCIONES LA ALQUERÍA, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

PROCEDIMIENTO N.º 691/2018
SENTENCIA N.º 255/2020

En SEVILLA, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 691/2018 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNCIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC) frente a la empresa OBRAS Y PROMOCIONES DE LA ALQUERÍA S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa OBRAS Y PROMOCIONES DE LA ALQUERÍA, S.L y, en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 874,96 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada- Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado OBRAS Y PROMOCIONES LA ALQUERÍA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-7042

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio Monitorio 1115/2017 Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420170012084.

De: D RUFINO RUIZ DONAIRE.

Abogado: MARÍA LUISA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Contra: PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA.

EDICTO

D.^a María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1115/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. RUFINO RUIZ DONAIRE contra PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA sobre Juicio Monitorio se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 52/20

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA. En SEVILLA, a cuatro de febrero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. RUFINO RUIZ DONAIRE presentó demanda de PROCESO MONITORIO frente a PANIFICADORA CORIANA SL.

Se ha requerido al empresario para que en el plazo de DIEZ DÍAS pague al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De conformidad con el art. 101 L.R.J.S, transcurrido el plazo y no habiendo mediado oposición del empresario ni del FOGASA, procede dar por terminado el proceso Monitorio y dar traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Dar por terminado el proceso Monitorio y dar traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución POR LA CANTIDAD DE 2.339,93 si a su derecho interesa.

b) Archívese el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá imponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 188,2 LRJS). El recurso deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA en BANCO DE SANTANDER, S.A., salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente, sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-7040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2019. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144520160008038.

De: D/D^a. ANTONIO HIDALGO CASTRO.

Contra: D/D^a. MASAUTO SEVILLA, S.L.

EDICTO

D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2019 a instancia de la parte actora ANTONIO HIDALGO CASTRO contra MASAUTO SEVILLA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 5-10-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada MASAUTO SEVILLA SL con CIF N.º B90085457, EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 10.784,09 euros, más 1.376,81 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-111719, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MASAUTO SEVILLA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 5 de octubre del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-6145

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 576/2020.

Ejecución de títulos judiciales 576/2020. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144420180012677.

De: D/D^a. JUAN PEDRO SEGURA MAYA.

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE.

Contra: D/D^a. HOLDING REFORMACLIMA 2018 SLU, ANTONIO SERRANO NAVARRO y RINCOCLIMA ELECTRIC S.L.U.

EDICTO

D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 576/2020 a instancia de la parte actora JUAN PEDRO SEGURA MAYA, contra HOLDING REFORMACLIMA 2018 SLU, ANTONIO SERRANO NAVARRO y RINCOCLIMA ELECTRIC S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de ejecución y Decreto de ejecución, ambos de fecha 30-6-20, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO DE EJECUCIÓN
PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a los ejecutados HOLDING REFORCLIMA 2018, S.L.U., con CIF N° B90369794; RINCOCLIMA ELECTRIC SLU con CIF N° B90352436 y ANTONIO SERRANO NAVARRO con NIF N° 77.538.123-V de forma solidaria, en favor del ejecutante JUAN PEDRO SEGURA MAYA con NIF N° 47.500.770-C, en cuantía de 28.310,16 euros de principal y 5.662,03 euros, en concepto de intereses y costas, que se presupuestan provisionalmente.

No procede despachar ejecución de la Sentencia frente a ABRAHAM PEDRAZA MARQUEZ, al encontrarse el mismo en Concurso de Acreedores, tal como consta acreditada su situación en el Procedimiento origen de la presente ejecución N° 1175/18.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de SEIS DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-057620, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. MAGISTRADO-JUEZ del

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO DE EJECUCIÓN
PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a los ejecutados HOLDING REFORCLIMA 2018 SLU, con CIF Nº B90369794; RINCOCLIMA ELECTRIC SLU con CIF Nº B90352436 y ANTONIO SERRANO NAVARRO con NIF Nº 77.538.123-V de forma solidaria, en favor del ejecutante JUAN PEDRO SEGURA MAYA con NIF Nº 47.500.770-C, en cuantía de 28.310,16 euros de principal y 5.662,03 euros, en concepto de intereses y costas, que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio los ejecutados en la localidad de La Rinconada (Sevilla), librense Exhortos al Juzgado de Paz de La Rinconada y expídanse Mandamientos para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla adscrita al citado Juzgado de Paz, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre los ejecutados HOLDING REFORCLIMA 2018 SLU, con CIF Nº B90369794 y ANTONIO SERRANO NAVARRO con NIF Nº 77.538.123-V y respecto a la ejecutada RINCOCLIMA ELECTRIC SLU con CIF Nº B90352436 para que proceda al requerimiento de pago y embargo de bienes de la misma, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de los ejecutados HOLDING REFORCLIMA 2018 SLU, con CIF Nº B90369794; RINCOCLIMA ELECTRIC SLU con CIF Nº B90352436 y ANTONIO SERRANO NAVARRO con NIF Nº 77.538.123-V mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulten los ejecutados HOLDING REFORCLIMA 2018 SLU, con CIF Nº B90369794; RINCOCLIMA ELECTRIC SLU con CIF Nº B90352436 y ANTONIO SERRANO NAVARRO con NIF Nº 77.538.123-V como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a los ejecutados HOLDING REFORCLIMA 2018 SLU, con CIF Nº B90369794; RINCOCLIMA ELECTRIC SLU con CIF Nº B90352436 y ANTONIO SERRANO NAVARRO con NIF Nº 77.538.123-V sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a los ejecutados HOLDING REFORCLIMA 2018 SLU, con CIF Nº B90369794; RINCOCLIMA ELECTRIC SLU con CIF Nº B90352436 y ANTONIO SERRANO NAVARRO con NIF Nº 77.538.123-V, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a la Letrada de la empresa ejecutada RINCOCLIMA ELECTRIC SLU, y al resto de ejecutados mediante el oportuno Exhorto, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-057620 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HOLDING REFORMACLIMA 2018 SLU y ANTONIO SERRANO NAVARRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 6 de octubre del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420180004252

De: D/D^a. DAVID MATEO GARCIA y MANUEL DIAZ GAVIRA

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/D^a. JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. DAVID MATEO GARCIA y MANUEL DIAZ GAVIRA contra JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 5 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 63.168,26 euros de principal, más 9.475,24 euros presupuestados para intereses y costas.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-096319 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósito", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Repósito".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6271

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 216/2020 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420170010946

De: D/D^a. ONCE

Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. FRANCISCO JOSE GONZALEZ ORTIZ

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2020 a instancia de la parte actora ONCE contra FRANCISCO JOSE GONZALEZ ORTIZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 18 de febrero de 2020 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a FRANCISCO JOSE GONZALEZ ORTIZ, con NIF 28793642B, en favor del ejecutante Organización NACIONAL DE CIEGOS (ONCE), por el importe de 1037,01 euros en concepto de principal, más 155,55 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-021620 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada FRANCISCO JOSE GONZALEZ ORTIZ, con NIF 28793642B, en favor del ejecutante ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS (ONCE), por el importe de 1037,01 euros en concepto de principal, más 155,55 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes.

A tal efecto expidase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C.

Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requírase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma. Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-021620 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JOSE GONZALEZ ORTIZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6664

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 279/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180002955

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ REYES

Abogado: SANTIAGO CARNERERO GAMERO

Contra: D/Dª. HOCKLAND GARGO SL

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 279/2018 se ha acordado citar a HOCKLAND GARGO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HOCKLAND GARGO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-8382

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 847/15.

Ejecución de títulos judiciales 154/2020 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150009113.

De: D/Dª. CONSOLACIÓN JARILLO MORENO.

Abogado: GABRIEL DEL VALLE RIOFRÍO.

Contra: D/Dª. IBEROAMERICANA DE EXPANSIÓN 14 SL.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 154/20, dimanante de los Autos 847/15, a instancia de CONSOLACION JARILLO MORENO contra IBEROAMERICANA DE EXPANSIÓN 14 SL en la que con fecha 29/10/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7064

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140007271.

Procedimiento: 661/19.

Ejecución Nº: 205/2020. Negociado: 6.

De: D/Dª.: ENRIQUE MIGUEL RODAS GALINDO.

Contra: D/Dª.: JUAN PIZARRO GUERRERO.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 205/20, dimanante de los autos 661/19, a instancia de ENRIQUE MIGUEL RODAS GALINDO, contra JUAN PIZARRO GUERRERO, en la que con fecha 28/10/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra el demandado por la suma de 450,12 euros de principal mas la cantidad de 80,00 euros que se presupuestan para intereses, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 28 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 513/19.

Ejecución de títulos judiciales 148/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420190005393.

De: D/Dª. ESPERANZA AGÜERA GARCÍA.

Contra: D/Dª. CALZATE ZAPATEROS S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 148/20, dimanante de los Autos 513/19, a instancia de ESPERANZA AGÜERA GARCÍA contra CALZATE ZAPATEROS S.L en la que con fecha 29/10/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 28 de octubre de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7060

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180012865.
 Procedimiento: 1197/18.
 Ejecución N.º: 165/2020. Negociado: 6.
 De: D/Dª.: DAVID PAISANO ROMERO.
 Contra: D/Dª.: SEVILLA TU MÓVIL SL.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 165/20, dimanante de los Autos 1197/18, a instancia de DAVID PAISANO ROMERO contra SEVILLA TU MÓVIL SL, en la que con fecha 29/10/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a SEVILLA TU MÓVIL SL en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7059

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180009886.
 Procedimiento: 922/18.
 Ejecución N.º: 143/2020. Negociado: 6.
 De: D/Dª.: JUAN MANUEL CARRILLO MARTÍN.
 Contra: TRANSMEME OCCIDENTAL S.L.U.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 143/20, dimanante de los Autos 922/18, a instancia de JUAN MANUEL CARRILLO MARTÍN contra TRANSMEME OCCIDENTAL S.L.U, en la que con fecha 28/10/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a TRANSMEME OCCIDENTAL S.L.U en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 28 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20110015232.
 Procedimiento: 1274/11.
 Ejecución N.º: 147/2020. Negociado: 6.
 De: D/Dª.: JOSÉ MAQUEDA VEGA.
 Contra: D/Dª.: SURAVE CÁRNICAS S.A. (ANTES ESPINOSA COREN S.A).

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 147/20, dimanante de los Autos 1274/11, a instancia de JOSÉ MAQUEDA VEGA contra SURAVE CÁRNICAS S.A (ANTES ESPINOSA COREN S.A), en la que con fecha 29/10/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a SURAVE CÁRNICAS S.A (ANTES ESPINOSA COREN S.A) en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7056

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 442/2019. Negociado: 4.
 N.I.G.: 4109144420190004716.
 De: D/Dª. FRANCISCO JOSÉ VEGA ALBA.
 Contra: D/Dª. ALJARAFE SABOR SL y ARAMARK SERVICIOS CATERING SLU.
 Abogado: DAVID RUIZ CORTES.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 442/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSÉ VEGA ALBA contra ALJARAFE SABOR SL y ARAMARK SERVICIOS CATERING SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 03/11/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JOSÉ VEGA ALBA contra ALJARAFE SABOR S.L. ARAMARK SERVICIOS DE CATERING S.L.U., FOGASA. en cuya virtud:

I. Declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, declarando extinguida la relación laboral a fecha del cese, condenando a la empresa ALJARAFE SABOR S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.809,34 EUROS), en concepto de indemnización, sin devengo de salarios de tramitación.

II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a ARAMARK SERVICIOS DE CATERING S.L.U.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA. Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER, con n.º 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos n.º 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado ALJARAFE SABOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7054

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160012971
Procedimiento: 1194/16
Ejecución N.º: 207/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: TOMAS JIMENEZ GAVIRA
Contra: D/Dª.: STARPHONE, S.A.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 207/20, dimanante de los autos 1194/16, a instancia de TOMAS JIMENEZ GAVIRA contra STARPHONE S.A, en la que con fecha 3/11/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 35.715,60 euros en concepto de principal, más la de 10.000,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada STARPHONE S.A en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-7147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 362/2018 Negociado: 41
N.I.G.: 4109144420180003931
De: D/Dª. MARTA CALLEJA GAVIRA
Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA
Contra: D/Dª. ALONSALA SL y FOGASA

EDICTO

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 362/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MARTA CALLEJA GAVIRA contra ALONSALA SL y FOGASA, en la que se ha dictado SENTENCIA, cuyo fallo dice lo siguiente:

“FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D/ña. MARTA CALLEJA GAVIRA frente a ALONSALA, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (2.418,73 €), más el 10 % de intereses por mora.

No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a ALONSALA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 5 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-7141

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 254/2018. Negociado: 2I.

N.I.G.: 4109144420180002789.

De: D/Dª. CRISTINA MARTÍNEZ BERNAL.

Abogado: MARÍA YENIA MONTERO GARCÍA.

Contra: D/Dª. SEVILLA UNIÓN DENTAL SLU y FOGASA.

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 254/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA MARTÍNEZ BERNAL contra SEVILLA UNIÓN DENTAL SLU y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por Dª. CRISTINA MARTÍNEZ BERNAL, con DNI n°44.608.914-T contra SEVILLA UNIÓN DENTAL S.L.U., nombre comercial IDENTAL, CIF n° B-87251021, y ERNST & YOUNG ABOGADOS S.L.P., como Administradora Concursal de la demandada, condenando a la demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.107,94 €, más el 10% en concepto de intereses de demora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLA UNIÓN DENTAL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 2 de octubre del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

2W-6130

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Ejecución de títulos judiciales 325/2020 Negociado: I

N.I.G.: 4109144S20150002314

De: D/Dª. JESUS MARTIN FERNANDEZ

Abogado: JESUS MARTIN FERNANDEZ

Contra: D/Dª. ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR y FOGASA

EDICTO

Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 325/2020 a instancia de la parte actora D. JESUS MARTIN FERNANDEZ contra ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 09/11/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar al ejecutado ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR en situación de INSOLVENCIA por importe de 10.498,83 euros en concepto de principal y 3.499,33 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

34W-7193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1281/2019 Negociado: I
N.I.G.: 4109144420190001702
De: D/Dª. GRACIA MARIA DEL ESTAL GUTIERREZ
Abogado: ALEJANDRO BUGARIN ROMERO
Contra: D/Dª. GRUPASA ALGAR S.L.

EDICTO

Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1281/2019 a instancia de la parte actora Dª. GRACIA MARIA DEL ESTAL GUTIERREZ contra GRUPASA ALGAR S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 14/01/2020 de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. GRACIA MARIA DEL ESTAL GUTIERREZ, contra GRUPASA ALGAR SL se dictó resolución judicial en fecha 17 de septiembre de dos mil diecinueve, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por la empresa demandada se reconoce la improcedencia del despido operado; si bien, no siendo posible la readmisión de la trabajadora demandante, ofrece indemnizarla en la cantidad de 19.476,97 €, a razón de 30 días por año de servicio tomando como válido el salario/día establecido en la demanda de 48,39 €/día.

Dicha indemnización le será abonada en 10 plazos sucesivos de 1.947,69 € cada uno, en la cuenta bancaria donde la trabajadora percibe sus haberes, que se devengarán el primer día de cada mes respectivamente, el primero de ellos el próximo 1 de Octubre de 2019 y el último en el mes de Julio de 2020.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente acuerdo precipitará el total de la cuantía que no haya sido abonado, y habilitará a la parte actora a instar la ejecución de la misma con más los intereses y costas que se devenguen.

La trabajadora acepta cantidad y forma de pago, manifestando que con el percibo de dicha cantidad indemnizatoria, queda saldada y finiquitada por todos los conceptos y cuantías derivados de la relación laboral.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a GRUPASA ALGAR SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 19.476,97 euros en concepto de principal, más la de 3.895 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dña. MARIA AMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Secretario Judicial D^a. Diana Bru Medina.
En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

De conformidad con el art. 12.5 del Real Decreto 567/2006 se requiere a la parte actora a fin de que nos indique una cuenta bancaria donde poder transferir las cantidades que se vayan consignando en la cuenta expediente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPASA ALGAR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-7237

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Convocatoria para proveer 3 plazas de Inspector de la Policía Local.

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, ha resuelto lo que sigue:

«Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer 3 plazas de Inspector de la Policía Local por promoción interna y, visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2019, resuelvo:

Primero: Elevar a definitiva la relación de admitidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer reglamentariamente 3 plazas de Inspector de la Policía Local, la cual se acompaña como Anexo.

Segundo: La fase de concurso dará comienzo el día 21 de enero de 2021.

Tercero: Publicar la presente resolución, conjuntamente con la lista definitiva de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Doy fe. El Secretario General.

ANEXO

Convocatoria para proveer 3 plazas de Inspector de la Policía Local

Relación definitiva de admitidos y excluidos.

ADMITIDOS:

<i>N.º Adm.</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1	***9202**	Pérez España, Francisco José
2	***9097**	Rodríguez Vázquez, Manuel
3	***3555**	Saavedra Calvo, Gabino
3.1	***2993**	Navarro López, Luis
4	***6010**	Barbecho Bernal, Francisco Javier

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-8314

SEVILLA

Convocatoria para proveer 1 plaza de Intendente de la Policía Local.

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, ha resuelto lo que sigue:

«Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer 1 plaza de Intendente de la Policía Local por promoción interna y, visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2019, resuelvo:

Primero: Elevar a definitiva la relación de admitidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer reglamentariamente 1 plaza de Intendente de la Policía Local, la cual se acompaña como Anexo.

Segundo: Mantener definitivamente excluido de la participación en las referidas pruebas selectivas a quien como tal figura en el Anexo que se acompaña, por los motivos que se indican.

Tercero: La fase de concurso dará comienzo el día 22 de enero de 2021.

Cuarto: Publicar la presente resolución, conjuntamente con la lista definitiva de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Doy fe. El Secretario General.

ANEXO

Convocatoria para proveer 1 plaza de Intendente de la Policía Local

Relación definitiva de admitidos y excluidos.

ADMITIDOS:

<i>N.º</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1	***1556**	Rosa Gutiérrez, Genaro de la
2	***1052**	Sánchez Rivero, Juan Carlos
3	***9143**	Alba Bustos, Manuel
4	***0633**	García Ramírez, Manuel Martín

EXCLUIDOS:

Los motivos de exclusión se determinan por letras, con arreglo a las siguientes equivalencias:

<i>Letra</i>	<i>Motivo</i>
A	Por no ser Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla y haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en la referida categoría.
B	Por no acreditar estar en posesión del título exigido en la convocatoria.
C	Por no cumplir el requisito de no hallarse en situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
D	Por no abonar la tasa de derecho a examen.
E	La solicitud está fuera de plazo.
F	Por aún constando que ha presentado la solicitud de participación en otra Administración, no haberse recibido la misma en el Ayuntamiento de Sevilla.
G	Por no formalizar la Instancia conforme establecen las Bases.
H	Por no reunir el requisito de carecer de faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme.

DNI	Apellidos y nombre	Motivo
***6774**	Fernández Ortiz, Samuel	A»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.
15W-8316

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.—Aprobar la siguiente modificación de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Cambio de adscripción del siguiente puesto de trabajo:

- Un puesto de Secretaria de Dirección (0900002002) C2-16, adscrito al Área de Gobernación y Fiestas Mayores (Dirección General de Emergencias) pasa a estar adscrito a la Dirección General de Movilidad del mismo Área de Gobernación y Fiestas Mayores.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-8334

ALANÍS

A fin de facilitar su utilización, se publica el siguiente Texto refundido de las tarifas previstas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos vigentes al día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha vigencia continuará hasta su supresión o modificación.

	Periodicidad	Tipo	Valor año 2021
1. Impuestos			
1.1 Impuesto sobre bienes inmuebles			
1.1.1 Naturaleza urbana:	Anual	%	0,47
1.1.2 Naturaleza rústica:	Anual	%	1,11
1.2 Impuesto sobre actividades económicas			
1.2.1 Coeficiente máximo:	Anual	%	0,68
1.2.2 Coeficiente mínimo:	Anual	%	0,58
1.3 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica			
1.3.1 Coeficiente de incremento:	Anual	%	1,28
1.4 Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras			
1.4.1 Coeficiente de incremento:	Puntual	%	2,00
1.5 Impuesto incremento valor terrenos naturaleza urbana			
1.5.1 Coeficiente de incremento:	Puntual	%	8,00
1.6 Impuesto sobre gastos suuntuarios (cotos de caza)			
1.6.1 Coeficiente multiplicador por hectárea:	Anual	htrea/Euro	0,27
2. Tasas y precios públicos			
1.0 Tasa por expedición de documentos (1)			
1.1 Por certificación catastral, gráfica y descriptiva			
1.1.1 Coeficiente multiplicador por inmueble urbano:	Puntual	Euros	4,32
1.1.2 Coeficiente multiplicador por inmueble rústico:	Puntual	Euros	4,32
1.2 Certificado existencia o no de expediente de restablecimiento de la legalidad:	Puntual	Euros	115,00
1.3 Certificado de empadronamiento con bienes			
1.3.1 Año en curso:	Puntual	Euros	2,00
1.3.2 Años anteriores:	Puntual	Euros	4,00
1.4 Cotejo, compulsas o autenticación de documentos, por página:	Puntual	Euros	1,00
1.5 Copia de planos			
1.5.1 Por páginas en A3:	Puntual	Euros	5,00
1.5.2 Por páginas en A4:	Puntual	Euros	5,00

	<i>Periodicidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Valor año 2021</i>
1.6 Modificación y ampliación o similares del Planeamiento General:	Puntual	Euros	445,00
1.7 Planes parciales, especiales o modificaciones o similares:	Puntual	Euros	395,00
1.8 Estudios de detalle y similares:	Puntual	Euros	340,00
1.9 Proyectos de urbanización y similares:	Puntual	Euros	290,00
1.10 Proyectos de actuación y similares:	Puntual	Euros	390,00
1.11 Reparcelaciones y similares:	Puntual	Euros	340,00
1.12 Informes de clausura / cierre de actividad:	Puntual	Euros	25,00
1.13 Estudios de viabilidad			
1.13.1 De obra:	Puntual	Euros	32,00
1.13.2 De actividad:	Puntual	Euros	32,00
2.0 Precio público por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio			
2.1 Por hora:	Mensual	Euros	13,00
3.0 Precio público por la prestación de alcantarillado			
3.1 Uso doméstico:	Trimestral	Euros	5,64
3.2 Uso industrial:	Trimestral	Euros	16,73
3.3 Almazaras:	Trimestral	Euros	152,10
3.4 Nueva acometida al servicio de alcantarillado (1)	Puntual	Euros	91,00
4.0 Precio público por prestación de servicio de conservación del contador			
4.1 Uso doméstico y/o Industrial:	Trimestral	Euros	5,601
5.0 Precio público por consumo agua potable			
5.1 Domestico			
Tramo A, hasta 15 m ³ incluido (tramo único)	Trimestral	Euros	5,16
Tramo B, de 16 a 23 m ³ (por m ³)	Trimestral	Euros	1,47
Tramo C, de 24 a 46 m ³ (por m ³)	Trimestral	Euros	1,67
Tramo D, de 47 a 64 m ³ (por m ³)	Trimestral	Euros	1,87
Tramo E, de 64 a 91 m ³ (por m ³)	Trimestral	Euros	2,07
Tramo F, de 91 m ³ en adelante (por m ³)	Trimestral	Euros	5,39
5.2 No doméstico			
Tramo A, hasta 23 m ³ incluido (tramo único)	Trimestral	Euros	14,384
Tramo B, de 24 a 36 m ³ (por m ³)	Trimestral	Euros	4,70
Tramo C, de 37 m ³ en adelante (por m ³)	Trimestral	Euros	6,75
5.3 Cooperativas			
Tramo A, hasta 23 m ³ (tramo único)	Trimestral	Euros	7,19
Tramo B, de 24 a 36 m ³ (por m ³)	Trimestral	Euros	2,35
Tramo C, de 37 m ³ en adelante (por m ³)	Trimestral	Euros	3,38
5.4 Media de consumo para contadores que no es posible su lectura	Trimestral	Euros	10,00
5.5 Reclamaciones sobre consumos excesivos (5)			
6.0 Precio público por conexión al servicio de distribución de agua potable (1)			
6.1 Conexión nueva al servicio	Puntual	Euros	53,00
6.2 Por instalación de contador, según calibre			
6.2.1 Contador de ½ pulgada	Puntual	Euros	53,00
6.2.2 Contador de ¾ de pulgada	Puntual	Euros	81,00
6.2.3 Contador de más de ¾ de pulgada	Puntual	Euros	101,00
6.3 Trabajos de fontanería			
6.3.1 Instalación del contador, o modificación del mismo, a solicitud	Puntual	Euros	86,00
6.3.2 Cambio de llave de paso y otros accesorios	Puntual	Euros	66,00
6.3.3 Aumento o disminución del calibre del contador	Puntual	Euros	61,00
7.0 Tasa por Cementerio (Periodicidad / Tipo / Valor Año 2021)			
7.1 Apertura de nicho extraordinaria posterior a la primera inhumación (3)	Puntual	Euros	31,00
7.2 Mantenimiento del cementerio por cada nicho	Puntual	Euros	31,00
7.3 Nicho nuevo	1.ª utilización	Euros	330,00
7.4 Nicho antiguo	1.ª utilización	Euros	60,00
7.5 Duplicado de cartulina de identificación	Puntual	Euros	18,00
8.0 Tasas por la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de compañía (1)			
8.1 Solicitud de licencia	Puntual	Euros	50,00
8.2 Renovación 5 años	Puntual	Euros	50,00
9.0 Precio público por la retirada de vehículos de la vía pública (1)			
9.1 Por vehículo	Puntual	Euros	35,00

	<i>Periodicidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Valor año 2021</i>
10.0 Precio público por la utilización instalaciones deportivas			
10.1 Pista de pádel (1)	Horas	Euros	6,00
10.2 Gimnasio municipal musculación y pilates (2)	Horas	Euros	1,5
10.3 Piscina municipal (1)			
10.3.1 Bono adulto, usuarios con 16 años cumplidos	30 baños	Euros	50,00
10.3.2 Bono menores, usuarios con 15 años cumplidos	30 baños	Euros	25,00
10.3.3 Bono nuestros mayores (pensionistas)	30 baños	Euros	30,00
10.3.4 Bono nuestras familias (familias numerosas)	30 baños	Euros	30,00
Bonos a 15 días, al 50% del precio señalado del mes completo			
10.3.5 Entrada adultos	1 día	Euros	2,50
10.3.6 Entrada menores	1 día	Euros	1,50
10.4 Reserva plaza área caravanas	1 día	Euros	20,00
10.5 Pista de Fútbol 7	Horas	Euros	14,00
11.0 Tasa por Ocupación vía pública			
11.1 Veladores			
11.11 Veladores, carpas, toldos, sombrillas, cajas y todo aquel material necesario	Terraza	Euros	50,00
11.2 Cortes de calle al tráfico (1)	1 día	Euros	30,00
11.3 Mercado medieval			
11.3.1 Puesto actividad agroalimentaria	Puesto	Euros	75,00
11.3.2 Resto de puestos y actividades	Puesto	Euros	50,00
11.4 Feria estival			
Instalación de caseta en el Real	Módulo	Euros	330,00
11.5 Cajeros automáticos con salida a la vía pública	Anual	Euros	300,00
11.6 Reserva de la vía pública			
11.6.1 Cocheras	Anual	Euros	41,00
11.6.2 Reserva de la vía pública para aparcamiento	Anual Metro	Euros	28,00
11.6.3 Venta de placa de cochera municipal	Puntual	Euros	35,00
11.7 Ambulantes, Mercadillo			
11.7.1 Ocupación vía pública	Trimestre- m ²	Euros	7,20
11.8 Por depósito de escombros de obras, andamios, etc.	Puntual	% PEM	0.25
12.0 Precio público por publicidad en medios de comunicación municipales			
12.1 Revista de feria			
12.1.1 ½ página, en blanco y negro	Puntual	Euros	20,00
12.1.2 Página completa, en blanco y negro	Puntual	Euros	40,00
12.1.3 ½ página, en color	Puntual	Euros	90,00
12.1.4 Página completa, en color	Puntual	Euros	120,00
13.0 Precio público por la utilización de la Plaza de abastos			
13.1 Por puesto y/o módulo	Anual	Euros	180,00
13.2 Consumo eléctrico			
13.2.1 Puesto y/o módulo con contador	Trimestral	Euros	Consumo
13.2.2 Puesto y/o módulo sin contador	Trimestral	Euros	55,45
14.0 Precio público por la utilización de bienes municipales (1)			
14.1 Concesión uso de viviendas sociales	Mensual	Euros	75,00
14.2 Espacios en el Centro Cívico	Anual	Euros	60,00
14.3 Alquiler de edificios municipales (fianza 15 euros)			
14.31 Actividades lucrativas	Mensual	Euros	30,00
14.32 No lucrativas			
14.32.1 ≤ 50 personas y con una duración máxima de 4 horas	Puntual	Euros	30,00
14.32.2 ≥ 50 personas y con una duración de más de 4 horas	Puntual	Euros	60,00
14.4 Bodas (fianza 15 euros)	Puntual	Euros	200,00
14.5 Bautizos (fianza 15 euros)			
14.5.1 ≤ 50 personas y con una duración máxima de 4 horas	Puntual	Euros	100,00
14.5.2 ≥ 50 personas, y con una duración de más de 4 horas	Puntual	Euros	200,00
14.6 Casilla de la Romería (fianza 15 euros)	Puntual	Euros	30,00
14.7 Utilización albergue juvenil			
14.7.1 Sin actividad cultural pública	1 día	Euros	10,00
14.7.2 Con actividad cultural pública	1 día	Euros	5,00

	<i>Periodicidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Valor año 2021</i>
14.7 Utilización Caseta Municipal para actividades deportivas y/o análogas	Mensual	Euros	50,00
14.8 Utilización Salón Multiusos para actividades deportivas y/o análogas	Mensual	Euros	50,00
14.9 Utilización Casa de la Juventud para actividades docentes y/o análogas	Mensual	Euros	50,00
14.10 Cesión de equipamiento audiovisual (fianza 15 euros)	1 día	Euros	15,00
15.0 Precio público por la utilización de la Guardería Infantil			
15.1 Igual al precio, en cada plaza concertada.	Mensual	Euros	Convenio
16.0 Tasas por Licencias municipales (1)			
16.1 Licencias de actividad de nueva implantación (4)			
16.1.1 Inocuos, de calificación ambiental o DR de calificación ambiental, según el nomenclador de la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía			
16.1.1.2 Hasta 50 m ²	Puntual	Euros	200,00
16.1.1.3 Más de 50 y hasta 100 m ²	Puntual	Euros	300,00
16.1.1.4 Más de 100 m ²	Puntual	Euros	450,00
16.1.2 Ambiental unificada según la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía	Puntual	Euros	1.000,00
16.1.3 Ambiental integrada según la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía	Puntual	Euros	500,00
16.1.4 Evaluación ambiental según la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía	Puntual	Euros	2.000,00
16.2 Primera utilización o uso			
16.2.1 Inocuos, de calificación ambiental o DR de calificación ambiental, según el nomenclador de la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía			
16.2.1.1 Hasta 50 m ²	Puntual	Euros	40,00
16.2.1.2 Más de 50 y hasta 100 m ²	Puntual	Euros	60,00
16.2.1.3 Más de 100 m ²	Puntual	Euros	90,00
16.2.1 Ambiental unificada según la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía	Puntual	Euros	200,00
16.2.2 Ambiental integrada según la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía	Puntual	Euros	300,00
16.2.3 Evaluación ambiental según la Ley 7/2007 de la Junta de Andalucía	Puntual	Euros	400,00
16.3 Parcelaciones y declaraciones de innecesariedad	Puntual	Euros	41,00
16.4 Actualización de licencias al nomenclador de la Junta de Andalucía	Puntual	Euros	58,00
16.5 Licencias que requieran informe de otras administraciones	Puntual	Euros	53,00
16.6 Liquidaciones mínimas por tasa de licencias urbanísticas	Puntual	Euros	28,00
16.7 Urbanísticas en suelo urbano, % sobre presupuesto de ejecución material	Puntual	% PEM	0,88
16.8 urbanísticas en suelo rústico, % sobre presupuesto de ejecución material	Puntual	% PEM	0,88
16.9 Cambios de titularidad	Puntual	Euros	68,00
16.10 Duplicados de licencias	Puntual	Euros	29,00
16.11 Otros procedimientos no contemplados	Puntual	Euros	30,00
17.0 Tasas por la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo			
17.1 Pasa por ocupación subsuelo, suelo y vuelo	Puntual	% Base	1,50

Notas aclaratorias:

Las tasas señaladas con (1) se devengarán, en régimen de auto liquidación, al inicio del expediente.

Las tasas señaladas con (2) tendrán una reducción del 33,33% para aquellos que tengan en su poder el día de la solicitud, el Carnet. Joven Europeo, en vigor.

Las aperturas extraordinarias señaladas con (3) no interrumpirán el cómputo de 10 años para el pago del mantenimiento

Las solicitudes de nueva apertura de establecimientos señaladas con (4), siendo la primera solicitud realizada por el interesado/solicitante, tendrán una bonificación del 95% en el pago.

Las reclamaciones por consumos excesivos, señalados con (5) se regirán por lo dispuesto y recogido en el Reglamento Municipal correspondiente.

En Alanís a 3 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña.

36W-8288

LA ALGABA

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Algaba a 14 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

4W-8335

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la siguiente oferta de empleo público para el ejercicio 2020:

Plazas de nuevo ingreso resultante de la tasa de reposición de efectivos (art. 19.Uno.2 LPGE)

Personal funcionario

Denominación de la plaza	Clase	Categoría	Grupo	Núm. plazas
Escala de Administración General				
Subescala Técnica				
Técnico de Admón. General	Superior	Técnica Superior	A1	1
Escala de Administración Especial				
Subescala Servicios Especiales				
Policía Local	Policía Local	Policía Local	C1	1

Personal laboral

Denominación de la plaza	Clase	Categoría	Grupo	Núm. plazas
Escala de Administración Especial de personal laboral				
Subescala Servicios Especiales				
Oficial de Animación Socio-Cultural	Cometidos Especiales	Oficial	C1	1
Oficial de albañilería	Personal de Oficio	Oficial 1.ª	C2	1

Plazas resultantes de proceso de promoción interna (Art. 19.Uno L..7 LPGE)

Personal laboral

Denominación de la plaza	Clase	Categoría	Grupo	Núm. plazas
Escala de Administración Especial de personal laboral				
Subescala Servicios Especiales				
Encargado de Servicios Municipales	Personal de oficios	Encargado	C2	1

Segundo. Modificar la oferta de empleo Público de 2018, suprimiéndose de la misma la plaza de Técnico de Iluminación y Sónico que venía contemplada, por amortización de la misma.

Tercero. Publicar la oferta de empleo público en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

En Las Cabezas de San Juan a 10 de diciembre de 2020.—El Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Régimen Interior, Abel Lugo Fortes.

36W-8287

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

De conformidad con lo previsto en los artículo 49 de la Ley 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 83 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento se publica la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras acordada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020. Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días hábiles para examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El expediente—en el que se incluye el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, así como los informes que lo conforman—se encuentra disponible para su examen en la oficina municipal de Renta y Exacciones del Ayuntamiento de Carmona, sita en calle El Salvador, número 2, así como en el tablón de edictos, la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona (<https://sede.carmona.org>) y en el Portal de Transparencia (<http://transparencia.carmona.org/es>). El plazo para examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias es de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos.

Contra el acuerdo de aprobación provisional, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública anterior.

Considerando que, en el supuesto que no se presentasen reclamaciones al expediente, finalizado el plazo anteriormente indicado, se entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso se dispondrá la publicación de la versión actualizada completa de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Carmona a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-8337

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 25 de noviembre aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística.

De conformidad con lo previsto en los artículo 49 de la Ley 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 83 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento se pública la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística acordada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020. Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El expediente –en el que se incluye el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, así como los informes que lo conforman– se encuentra disponible para su examen en la oficina municipal de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Carmona, sita en calle El Salvador, número 2, así como en el tablón de edictos, la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona (<https://sede.carmona.org>) y en el Portal de Transparencia (<http://transparencia.carmona.org/es>). El plazo para examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias es de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos.

Contra el acuerdo de aprobación provisional, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública anterior.

Considerando que, en el supuesto que no se presentasen reclamaciones al expediente, finalizado el plazo anteriormente indicado, se entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso se dispondrá la publicación de la versión actualizada completa de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Carmona a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-8336

CORIA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2020/TCD_01/000003 del Presupuesto para 2020, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área.

Que en cumplimiento del art. 12 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la modificación de crédito, expediente 2020/TCD_01/000003, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación, resumido por capítulos, que sólo afecta a la vertiente de gastos y únicamente a la Entidad Principal (Ayuntamiento de Coria del Río):

Transferencia de crédito

Capítulo	Denominación	Importe alta	Importe baja
1	Gastos de personal	,00	,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	,00	75.000,00
3	Gastos financieros	,00	,00
4	Transferencias corrientes	75.000,00	,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	,00	,00
6	Inversiones reales	,00	,00
7	Transferencias de capital	,00	,00
8	Activos financieros	,00	,00
9	Pasivos financieros	,00	,00
Total		75.000,00	75.000,00

En Coria del Río a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

15W-8353

CORIA DEL RÍO

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, han sido aprobadas las modificación de las Bases que regularán las concesiones de carácter deportivo, conforme al texto que se expone a continuación:

Base 1.ª *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las Bases Generales Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, destinadas a Clubes, Asociaciones y Deportistas Destacados para la realización de actividades deportivas de carácter local o participación en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.

Base 2.ª *Regulación.*

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en las presentes Bases Generales Reguladoras y en general, por lo establecido en la siguiente normativa:

- Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- c) Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- d) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones.
- f) El artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- g) La resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- h) La resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- i) La Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones a entidades con fines culturales, deportivos, educativos y de ocio, de este Ayuntamiento.
- j) Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, vigente en cada ejercicio presupuestario.

Base 3.^a Forma de concesión de la ayuda.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, el cual se tramita mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas Bases reguladoras, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro de su crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Base 4.^a Créditos presupuestarios.

Para la concesión de las ayudas contempladas en estas Bases Reguladoras, deberá figurar la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio al que corresponda cada convocatoria anual, que dará cobertura al pago de las ayudas concedidas, para dicho periodo, atendiendo al principio de anualidad contable.

Base 5.^a Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones deportivas y las entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea fomentar la actividad deportiva, así como deportistas locales que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica, estando inscritas en los registros correspondientes de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía. En el caso de asociaciones y demás entidades ciudadanas, estar inscritas en el Registro Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, teniendo actualizado sus datos en el mismo.
- b) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Acreditar que sus fines y actividades sociales coinciden con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto o proyectos presentados.
- d) Disponer de la estructura adecuada para garantizar el cumplimiento del proyecto o actividad presentada.
- e) Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Coria del Río de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Quedarán excluidos de este tipo de ayudas, aquellas entidades deportivas que tengan suscrito convenio deportivo específico con el Ayuntamiento de Coria del Río.

2. En el caso de deportistas individuales (no profesionales) empadronados en Coria del Río además deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos, siempre que no sean menores de 18 años excepto para los federados en deportes de especialización temprana.

2.1. Mayores de 18 años:

- 2.1.1. Haber sido seleccionado por la selección española.
- 2.1.2. En el caso de que el deportista represente a algún club de la localidad, haberse clasificado para el Campeonato de España.
- 2.1.3. En el caso de que el deportista no represente a club que no sean de la localidad, haberse clasificado entre los 5 primeros en el Campeonato de España.
- 2.1.4. Estar clasificado en el Ranking Nacional entre los 10 primeros de su especialidad.
- 2.1.5. Deportistas que representan a clubes de la localidad haber sido seleccionado por la Selección Autonómica para participar en el Campeonato Nacional.

2.2. Menores de 18 años.

- 2.2.1. En el caso de que el deportista represente a club de la localidad, haberse clasificado para el Campeonato España.
- 2.2.2. En el caso de que el deportista no represente a club de la localidad, haber obtenido medalla en el Campeonato de España.

3. Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

Base 6.^a Gastos subvencionables.

- 1. La cuantía máxima de la subvención no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto ordinario del club.
- 2. El Club deberá haber realizado algún evento público en la localidad de Coria del Río, entendiéndose los encuentros oficiales como eventos públicos, aunque no se realicen en Coria del Río.
- 3. Serán subvencionables los siguientes conceptos:
 - a) Gastos federativos (licencias deportivas, inscripción de equipos, arbitrajes, seguros, sanciones...)
 - b) Gastos correspondientes a la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores, directivos o material afín del club.
 - c) Gastos de desplazamiento, estancia y manutención de jugadores, técnicos y directivos.

Base 7.^a Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río o por cualquiera de las formas prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante solicitud de carácter general facilitada al efecto en el Registro General de este Ayuntamiento, según modelo de Anexo VI, y deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple del CIF, y en el caso de ser Asociación, acreditación de la inscripción en los registros correspondientes de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía y en el registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, teniendo actualizados sus datos en el mismo.
- b) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad en caso de deportista individual y en el caso de asociaciones del representante legal, así como acreditación de su capacidad.
- c) Certificado original de cuenta bancaria, donde se desee recibir el importe de la subvención concedida, en su caso.
- d) Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación, Entidad, Club, etc., en su caso.
- e) Certificación expedida por el secretario de la entidad, acreditativa de la condición de representante legal del firmante de la proposición.
- f) Declaración responsable de no concurrencia de ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según el modelo que figura como Anexo I de las presentes Bases.
- g) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o en su defecto, declaración responsable según modelo Anexo II de las presentes Bases.
- h) Proyecto de actividades para el que se solicita la subvención, en el que se incluirá respecto de cada actividad descripción detallada, objetivos que se pretenden, fechas de ejecución (si está fijada), relación oficial de equipos inscritos en sus diferentes categorías, clasificaciones oficiales de los equipos o de los deportistas individuales, relación de licencias expedidas por la federación correspondiente, certificado del Secretario de la entidad o del deportista indicando los kilómetros, calendario oficial de competición y coste e ingresos previstos incluyendo la cantidad solicitada.
- i) Acuerdos de la asamblea general anual del club.
- j) Fotocopia simple del presupuesto de la temporada suscrito por el representante legal.

2. Los clubes que en pasadas solicitudes de subvenciones presentarán la documentación exigida, para esta no tendrán que presentar la documentación solicitada en los puntos a), c) y d)

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las deficiencias o acompañe los documentos no aportados, con la advertencia de que, si no lo hace, su petición será desestimada.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Además de su inclusión en el SNPS, y para una mayor difusión, la convocatoria se publicará igualmente en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal..

Base 8.^a Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Delegación de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río.

2. El instructor, previos los informes y los requerimientos de información complementaria a los solicitantes que considere oportunos, elevará el expediente a la Junta de Gobierno Local constituida en Comisión de Selección que emitirá dictamen al respecto, y que podrá ser asistida por el personal de la Concejalía de Deporte designado al efecto por el responsable de la misma.

3. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución.

4. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, por Delegación de competencias por parte de la Alcaldía-Presidencia. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención la cuantía de la subvención y mención expresa de la desestimación del resto de las solicitudes.

5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la publicación de la fecha de publicación de la convocatoria, y en cualquier caso antes del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la misma. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución legitima a los interesados dar a entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Base 9.^a Criterios de valoración.

A) El 16% del crédito presupuestario se destinará a subvencionar a asociaciones y clubes de la localidad que organicen eventos y cuya duración en inferior a los cuatro meses. De esta misma partida se subvencionará a deportistas individuales que nos representen en competiciones nacionales o europeas (Categoría A).

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Por participación en el Campeonato de España y/o Europeo y/o Mundial | 10 puntos |
| 2. Por participación en el Campeonato de España con la selección autonómica | 5 puntos |
| 3. Por clasificación: | |
| a) Campeón de España y/o Europeo y/ o mundial | 25 puntos |
| b) Subcampeón de España y/o Europeo y/ o mundial | 18 puntos |
| c) Tercer puesto de España y/o Europeo y/ o mundial | 13 puntos |
| d) Cuarto puesto de España y/o Europeo y/ o mundial | 8 puntos |
| e) 5.º, 6.º y 7.º puesto de España y/o Europeo y/ o mundial | 5 puntos |
| f) 8.º, 9.º y 10.º puesto de España y/o Europeo y/ o mundial | 3 puntos |

El máximo de pruebas a tener en cuenta en cada deportista será de sus dos mejores marcas.

Para la valoración de organización de eventos se tendrá en cuenta principalmente la repercusión social, así como número de participantes.

B) El 84% restante del crédito presupuestario irá a subvencionar a los clubes con participación en competiciones federadas con al menos 6 meses de duración, así como otras competiciones regladas y no federadas. (Categoría B)

Las ayudas irán en función de los siguientes apartados:

1. El 10% se destinará a ayudas para gastos de licencias federadas o regladas siendo esta de 0,30 puntos por licencia federada y de 0,03 puntos por licencia no federada.
2. El 15% se destinará a ayudas para gastos de inscripción de equipos siendo estas de 3 puntos por equipo Autonómico y de 0,25 por equipo no federado.
3. El 65% restante se destinará a ayudas para gastos de desplazamientos teniéndose en cuenta el número de kilómetros realizados por cada deportista. Sólo se tendrán en cuenta los desplazamientos realizados en las competiciones oficiales y regladas debidamente justificadas.
4. El 3% se destinará a actividades atendiendo a la repercusión social de las mismas en nuestro municipio
5. El 2% se destinará a la integración de las personas con discapacidad física ó psíquica en las actividades, repartiéndose la cuantía entre los que favorezcan dicha integración.
6. El 5% se destinará a clubes que fomenten la participación de la mujer estableciéndose dos categorías

a) Participación en competiciones federadas	0,20 puntos/participantes
b) Participación en competiciones no federadas	0,05 puntos/participantes

Base 10.^a *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento, así como cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la misma.
2. Comunicar al Ayuntamiento, con la máxima antelación posible, la fecha de realización de las actividades subvencionadas, en caso de que no se indique en la solicitud o se modifique la inicialmente prevista.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a los servicios de la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río y a las previstas en los correspondientes controles que pudieran corresponder por parte de los OCEX, (en particular Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas, etc.).
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
5. Hacer constar en toda información de la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento de Coria del Río.
6. Todo club o deportista beneficiario estará obligado a llevar en su equipación deportiva de juego el logotipo corporativo del Ayuntamiento de Coria del Río teniendo que tener el visto bueno de la Delegación de Comunicación o Delegación competente.

Base 11.^a *Justificación de la subvención.*

1. Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - a) Certificado emitido por el secretario o representante legal de la entidad conforme al modelo que figura como Anexo V de las presentes bases, en el que se haga constar «que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención».
 - b) Relación de gastos realizados con cargo a la subvención.
 - c) Que los referidos gastos no han sido objeto de financiación por subvención o ayuda concedida por otra Entidad, pública o privada (Anexo III).
 - d) Facturas que acrediten los gastos aplicables a los gastos subvencionables, correspondiente al periodo y actividad subvencionada, y siempre correspondiente al ejercicio de la convocatoria (original o copia compulsada). Es necesario para la correcta justificación de la acreditación del pago efectivamente realizado mediante transferencia o cheque.
 - e) Justificantes que acrediten el pago efectivo de dichos gastos (recibí con nombre y apellidos, firma y documento nacional de identidad del receptor, justificante bancario o justificante suficiente que acredite de forma fehaciente el pago), en documento original o fotocopia compulsada.
 - f) Certificaciones o declaraciones juradas de cumplir requisitos de beneficiario y acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, según modelo Anexo I.
 - g) En caso de financiarse gastos corrientes de la actividad ordinaria del Club o Asociación Beneficiaria, no podrá presentar la misma, deducido de su contabilidad anual, Superávit o Resultado positivo. Dicho extremo deberá ser notificado por la Entidad Beneficiaria en los primeros meses del ejercicio siguiente al de la convocatoria, lo que podrá derivar en inicio de Expediente de Reintegro de la misma, por el importe de dicho superávit, hasta el máximo de la subvención concedida.
2. El plazo de presentación de justificantes finalizará el día 30 de diciembre del ejercicio de la convocatoria. Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad o parte de la ayuda concedida dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla, en la proporción correspondiente, derivando en expediente de reintegro en caso de pago anticipado de la misma en las condiciones establecidas en la Base 13.

Base 12.^a *Aceptación de la subvención.*

Pasados quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en el que reciba la notificación de concesión de subvención y salvo que el beneficiario emitiera documento expreso de rechazo, esta se dará por aceptada, entendiéndose que el beneficiario asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades subvencionadas y se compromete a destinar el importe concedido a la finalidad establecida y cumplir todas y cada una de las obligaciones fijadas en las bases de la convocatoria, así como a aceptar que, en caso de incumplimiento, esta circunstancia dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

Base 13.^a *Pago de la subvención.*

1. Verificada por la Intervención Municipal la justificación total o parcial presentada, mediante resolución de Alcaldía se ordenará el pago de la subvención que corresponda.
2. Dicho pago se ordenará dentro del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal para los presupuestos de cada una de las convocatorias que se lleven a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río.
3. En el caso que sea solicitado por la entidad beneficiaria, debidamente motivado, y por resolución del Delegado de Hacienda, previa autorización del Instructor del expediente, se podrá proceder al pago anticipado de parte de la subvención concedida, que en ningún caso podrá superar el 75 % del total anual de la ayuda.

Base 14.^a *Control y seguimiento.*

El Ayuntamiento de Coria del Río es competente para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan.

Así mismo, se podrá requerir de forma aleatoria los documentos acreditativos de los resultados contables de la entidad beneficiaria, a fin de llevar a cabo un control del punto f) de la Base 11.

Base 15.^a *Reintegro de la subvención.*

1. Al amparo del artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión.
 - b) La falta de empleo de los fondos en la realización de la actividad para la que fueron concedidos.
 - c) La comprobación del extremo descrito en el punto f) de la Base 11, en cuanto a la obtención de resultados positivos efectivos.
2. El reintegro se ajustará a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 16.^a *Interpretación de las bases.*

Las dudas que surjan en la interpretación de estas Bases serán resueltas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coria del Río.

Bases 17.^a *Recursos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra estas bases que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, se podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO I

Declaración responsable condición beneficiario

D. _____ con DNI _____, (en su propio nombre / en representación de _____, con N.I.F. _____) declaro bajo juramento que (no me encuentro incurso / la Entidad a la que represento, al día de la fecha, no está incurso) en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lugar, fecha y firma

ANEXO II

Declaración responsable condición beneficiario

D. _____ con DNI _____, (en su propio nombre / en representación de _____, con N.I.F. _____) declaro bajo juramento que, declaro bajo juramento que (me encuentro, al día de la fecha, / la Entidad a la que represento, al día de la fecha, se halla) al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Lugar, fecha y firma

Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y el Ayuntamiento de Coria del Río en procedimientos de concesión de subvenciones

D. _____ con residencia en _____, provincia de _____, calle _____, n.º _____, según Documento Nacional de Identidad n.º _____, en nombre propio o de la asociación a la que representa denominada _____, con CIF _____ en el siguiente procedimiento de concesión de subvención:

- Prevista de manera nominativa en el Presupuesto municipal.
- Previstas en la convocatoria denominada « _____

_____»

Autoriza al Ayuntamiento de Coria del Río a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Coria del Río a efectos del procedimiento de concesión de una subvención del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del proponente

ANEXO III

Declaración responsable reintegro

D. _____ con DNI _____, (en su propio nombre / en representación de _____, con N.I.F. _____) declaro bajo juramento que (mi persona, al día de la fecha, / la Entidad a la que represento, al día de la fecha), no tiene pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

Lugar, fecha y firma

ANEXO IV

Declaración responsable de existencia cofinanciación u otras ayudas para los mismos fines

D. _____ con DNI _____, (en su propio nombre / en representación de _____, con N.I.F. _____) declaro bajo juramento que (no ha recibido ni tiene concedida otras ayudas o subvenciones de cualquier entidad pública o privada para la misma finalidad) ó (ha recibido o tiene concedida ayuda o subvención de _____, para la misma finalidad que la presente solicitud, por importe de _____ euros).

Lugar, fecha y firma

ANEXO V

Certificación de aplicación finalidad

D. _____ con DNI _____, (en su propio nombre / en representación de _____, Con N.I.F. _____)

Certifico: Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, procedente del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, por importe de _____ euros, en concepto de _____, habiendo sido aplicados en su totalidad a dichos los fines que motivaron la concesión.

Asimismo, certifico que se continúan cumpliendo los requisitos y condiciones que determinaron la condición de beneficiario para la concesión o disfrute de la misma.

Lugar, fecha y firma

ANEXO VI

Solicitud de subvención deportes

Nombre del club		CIF
Categoría en la que participa		Deporte
A	B	
Representante		Teléfono
Correo electrónico:		
Dirección:		
Solicito una subvención de _____ euros, para _____ correspondiente al ejercicio		Importe total del presupuesto anual del club o asociación: _____ euros

En Coria del Río a _____ de _____ de 20__

El Representante

Fdo.: _____

SR DELEGADO DE DEPORTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.

En Coria del Río a 15 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-8370

CORIPE

En relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 286, de fecha 11 de diciembre de 2020, de elección de Juez de Paz, titular y suplente, de este municipio, se hace saber que el plazo de 15 días hábiles para que todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos formulen su solicitud ante este Ayuntamiento, es a contar desde el día hábil siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Coripe a 15 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana López Martín.

4W-8340

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante el Decreto de Alcaldía n.º 311/2020 de 27 de noviembre de 2020 se ha aprobado inicialmente el Documento Técnico denominado: Estudio de detalle. Reajuste de alineaciones en la calle San José de El Garrobo, al que se anexa Documento II. Resumen ejecutivo del estudio de detalle, ambos con firma electrónica del Arquitecto municipal de fecha 12 de noviembre de 2020.

Dicha aprobación inicial se somete al trámite de información pública por periodo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Garrobo a 4 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

15W-8087

HERRERA

Por resolución de esta Alcaldía núm. 720/2020, de 10 de diciembre, se ha aprobado la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Grupo clasificación (art. 76 TREBEP)	Clasificación	N.º Vacantes
PERSONAL FUNCIONARIO: Funcionarios de Carrera, Escala de Administración Especial		
C1	Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local: Plaza Policía Local	1
PERSONAL LABORAL FIJO:		
	Encargado de obras	1

Lo que se publica para general conocimiento.

En Herrera a 10 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-8292

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 9 de diciembre de 2020 se dictó la resolución de Alcaldía número 483/2020 relativa al nombramiento de Tenientes de Alcalde, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Decreto 483/2020.

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela.

Asunto.—Nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, habiéndose procedido el día 15 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local y que con fecha 24 de septiembre de 2020 ha tomado posesión un nuevo Concejal. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, he resuelto:

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Lantejuela a los siguientes Concejales:

- Sra. D.ª Mirian Ruiz Prado, como Primer Teniente de Alcalde.
- Sra. D.ª Mercedes Martín Rubira, como Segundo Teniente de Alcalde.
- Sr. D. Manuel Martín Salvador, como Tercer Teniente de Alcalde.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. La efectividad del presente Decreto se producirá desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la necesaria dación de cuenta al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre de conformidad con el art. 38 d) del ROF.

Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lantejuela a 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

34W-8301

LA LUISIANA

Por medio del presente se pone en público conocimiento, a los efectos que se indicará, que mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2020, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2020, integrado por el de la Corporación y el de la Sociedad Municipal «Los Motillos S.L.». En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el art. 169.1 del R.D Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda de manifiesto dicho expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente también hábil al de aparición del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo los interesados a que hace referencia el art. 170.1 TRLRHL podrán presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes y por los motivos tasados que indica el art. 170.2 TRLRHL.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo inicial se elevará automáticamente a definitivo, procediéndose a la publicación a la que hace referencia el art. 169.3 TRLRHL. De presentarse reclamaciones, éstas serán resueltas en el plazo máximo de un mes por el Pleno de la Corporación, en el acuerdo de aprobación definitiva, tras el cual se realizará la publicación que se cita en el apartado anterior.

En La Luisiana a 11 de diciembre de 2020.—El Secretario, Daniel Luis Toledano Rodríguez.

36W-8286

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 13 de octubre, acordó, en relación a la modificación de diversas Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021 la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

Que dichos acuerdos se expusieron a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 246 de 22 de octubre de 2020, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (El Mundo de fecha 16 de octubre de 2020), concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones según certificado de la Secretaría de 10 de diciembre de 2020. Que de conformidad con el artículo

17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

*Ordenanza reguladora número IV*Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos¹. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
- Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- Fotocopia del permiso de circulación
 - Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
- b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camiión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

- a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.
- b) Las siguientes bonificaciones a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:
 - 20% de bonificación de la cuota para los vehículos denominados «Cero emisiones»: En esta categoría se incluye a motocicletas, triciclos, cuadriciclos y ciclomotores; turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como eléctricos de batería, vehículos eléctricos de autonomía extendida, híbridos enchufables (con una autonomía mínima de 40 kilómetros) o vehículos de pila de combustible.
 - 10% de bonificación de la cuota de vehículos denominados «Eco»: Categoría que engloba a turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados como híbridos enchufables (autonomía inferior a 40 kilómetros), híbridos no enchufables y vehículos propulsados por gas natural (Gas Natural Comprimido o Gas Natural Licuado) o por gas licuado del petróleo.

La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Las bonificaciones previstas en la letra b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación de alta en el Impuesto.

La aplicación de la bonificación será de carácter rogado, para ello, el sujeto pasivo deberá aportar antes del 31 de diciembre, copia de la ficha técnica del vehículo al que sea de aplicación la bonificación, junto con solicitud o instancia general, resultando de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

Artículo 7. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. *Gestión.*

1. **NORMAS DE GESTIÓN.**

Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Mairena del Alcor.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, se llevará a cabo por el Órgano de la administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su ingreso en período ejecutivo, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio:

- 2.a) El recargo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- 2.b) El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.
- 2.c) El recargo ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2.a) y 2.b).

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única.

Las bonificaciones válidamente tramitadas para los vehículos cero emisiones y eco, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente redacción, continuarán vigentes, hasta que se produzca la baja del vehículo en el padrón cobratorio del impuesto.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Ordenanza reguladora número XXXI

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, los arts. 25.2.b), 26.1.a) y 106 de la Ley reguladora de las bases del régimen local (ley 7/1985 de 2 de abril LRBRL) y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 15 a 27 y 57, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal de recepción obligatoria desarrollada con motivo de la recogida, tratamiento y transformación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, con independencia de que estas se encuentren cerradas, alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Obligatoriedad del servicio.*

La utilización del servicio es obligatoria en todas las calles y plazas donde éste se preste, para garantizar la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadanas a tenor de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 6.º *Exenciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, por tanto, en aquellos casos en que existiendo un único contador para el suministro de agua potable, existan varios inmuebles diferenciados, será repercutida una tasa para cada uno de esos inmuebles según su naturaleza y destino.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas, local comercial cerrado, garaje privado	96,30 €
Despachos profesionales	131,57
Oficinas bancarias	218,87 €.
Discotecas y similares	218,87 €.
Restaurantes y bares	218,87 €.
Supermercados (menos de 1300 m ²)	218,87 €.
Mediana superficie (entre 1300 m ² y 2500 m ²)	437,74 €
Gran superficie (más de 2500 m ²)	656,61 €
Pequeños establecimientos comerciales	131,57 €.
Garajes públicos	131,57 €.
Fábricas y talleres	218,87 €.
Establecimientos hoteleros	218,87 €
Tasa residuos feria de Abril por metro cuadrado	1,52 €

3. En el caso de utilización de contenedores de 800 litros a requerimiento de los establecimientos o particulares que lo soliciten: 218,87 € por contenedor al año.

En caso de reposición de contenedor de uso particular se requerirá el abono de 127,05 €.

4. Aplicaciones especiales: En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la Tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 9.º *Declaración e ingreso.*

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente por recibos girados por la entidad gestora del servicio domiciliario de agua potable.

4. En los supuestos de fincas que no cuenten con suministro domiciliario de agua, se podrá liquidar por la Tesorería de este Ayuntamiento la cuota correspondiente.

Artículo 10.º

Con todos los locales sujetos a tributación, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, bases tributarias, cuotas a satisfacer y demás datos que se estimen oportunos.

La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados a pago y de los datos que obran en la Administración Municipal o que se obtengan por la misma.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la matrícula a efectos de reclamaciones, sólo se producirán las rectificaciones que procedan por altas o bajas debidamente justificadas y únicamente por las siguientes causas:

- a. Cambio de domicilio del contribuyente.
- b. Cambio de titular de un local comercial o vivienda.
- c. Ocupación de viviendas o locales comerciales de nueva construcción.
- d. Declaraciones de baja por cese en el ejercicio de la actividad.

En caso se baja por cese en el ejercicio de la actividad, el sujeto pasivo pondrá en conocimiento de la Administración las circunstancias del cese, que habrá de justificarse mediante la presentación de la declaración de baja en la actividad, para ello se aportará justificante de baja en el IAE o en su defecto declaración responsable de cese de la actividad.

La Administración tributaria procederá a la comprobación del cierre de la actividad, mediante la inspección policial del establecimiento, de la que se redactará el oportuno informe.

Comprobados los extremos alegados, mediante resolución de la alcaldía, se reconocerá o denegará la baja y modificación de la tarifa aplicable según el caso y se determinará el efecto de la misma, lo que habrá de comunicarse a la empresa prestadora del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas, en la que se encuentra delegada la recaudación por el concepto de la tasa de basura.

Las altas tendrán lugar y efectividad al inicio del trimestre en que nació la obligación de contribuir, las bajas serán consideradas en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2021 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO I

Modelo de declaración responsable de cese de actividad (incorpórese en caso de no aportar la baja en padrón del IAE)

D./Dña. _____, con DNI _____ y domicilio de notificación en _____.

A los meros efectos de comunicar al Excmo. Ayto de Mairena del Alcor, la baja de la actividad comercial de _____ y denominada situada en _____ de éste municipio.

Declara responsablemente:

Con fecha _____ se ha producido la baja de la actividad comercial de _____ y denominada _____ situada en _____.
N.º de suministro _____ (incluir número de contrato de Emasesa)

Que no va a continuarse la ni la actividad en cese ni ninguna otra actividad en el próximo trimestre natural.

Es lo que declara para que conste a los efectos del cambio de tarifa comercial o industrial a la de local cerrado.

En _____, a _____ de _____ de 202_

Fdo: _____

ANEXO II

Solicitud de reposición de contenedor de uso particular

1. DATOS DE LA EMPRESA O PERSONA SOLICITANTE.

Nombre y apellidos/ razón social		NIF/CIF
Domicilio/sede social en		
Municipio	Provincia	CP
Teléfono/s	Correo electrónico	

2. DATOS DE PERSONA REPRESENTANTE (CUMPLIMENTAR SÓLO SI ACTÚA EN REPRESENTACIÓN)

Nombre y apellidos/ razón social		NIF/CIF
Domicilio/sede social en		
Municipio	Provincia	CP
Teléfono/s	Correo electrónico	

3. LUGAR SOLICITADO DE INSTALACIÓN.

Dirección _____.

Es lo que se solicita en Mairena del Alcor a _____ de _____ 202_

Fdo: _____

En Mairena del Alcor a 15 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

OLIVARES

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2019, se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el año 2020, siendo publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 25, de fecha 31 de enero de 2020.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2020 por la que se aprobaba la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Funcionarios de carrera:

- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa.
- Número de vacantes: 1.
- Denominación: Administrativo/a.
- Sistema de acceso: Turno libre.

Teniendo en cuenta que se comprueba que las plazas que se han quedado vacantes son dos de personal funcionario Administrativo de Administración General y una de personal laboral fijo de Ayudante Animador Deportivo, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación de la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario.

F	(1) Administrativo/a	C1	16	Oposición
F	(1) Administrativo/a	C1	16	Oposición

Personal laboral.

LF	(1) Monitor Deportivo	E	10	Deportes
----	-----------------------	---	----	----------

Segundo. Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En Olivares a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-8299

 TOCINA

Recibida notificación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Sevilla, relativa al procedimiento abreviado 261/2020 interpuesto por don Rafal Pérez Zamora contra este Ayuntamiento, en la que se señalan actos de juicio para el próximo día 18 de marzo de 2021 a las 10:00 horas en el juzgado citado.

En uso de las facultades que me confiere el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Encomendar a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla la representación y defensa jurídica de este Ayuntamiento en el procedimiento indicado.

Segundo. Comunicar la presente resolución a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Tercero. Fijar como domicilio a efectos de notificaciones la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, sito en Avda. Menéndez y Pelayo, 32 (41041) Sevilla.

Cuarto. Emplazar a terceros interesados para que se puedan personar en este procedimiento.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su conocimiento.

Sexto. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con acceso desde <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es>.

En Tocina a 15 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

15W-8343

 UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2020/06294, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Segunda Tenencia de alcaldía, que se transcribe a continuación:

En cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad una plaza de personal laboral «Gestor de Promoción Turística», del grupo C, subgrupo C1, por el sistema de oposición en turno libre, contemplada en la Oferta de Empleo Público 2020; habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias según anuncio de la convocatoria efectuado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 280 de 23 de octubre de 2020.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) Admitidos:

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
***5872**	Alejandro Alcázar Sergio
***9387**	Álvarez Verdugo Carmen
***2903**	Chonillo García Tatiana Cecibel
***6101**	Cobaleda González Alba
***3716**	Domínguez Amuedo Ana
***6846**	Gómez Vela Silvia
***9777**	Jimena Galacho Diana
***9069**	Jiménez Carreño Cristina
***1644**	Jurado Puentes José Antonio
***4442**	Lizon Ramón Borja Raúl José
***8394**	Morales Roldan Isabel
***2538**	Moreno Jiménez Cristina
***1312**	Pino (del) Roldán Laura
***8693**	Ramos Campos, Germán
***9873**	Rodríguez Gallardo Carmen María
***1295**	Sánchez Berbel, María Elena
***4399**	Sánchez Pacheco Federico
***8611**	Soto Sánchez María del Carmen
***3664**	Vargas González Elena María
***8415**	Vargas Montaña Ana Isabel

B) Excluidos:

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
***4588**	Escamilla Amores Catalina	4
***4591**	García Vergara Cristina	1
***3735**	González Alarcón Julio Jesús	2
***2499**	Portillo Gómez Ana	01 y 02
***0489**	Rueda León Rosario	02 y 03
***5886**	Serrano Solar María Aranzazu	1

Causas de exclusión:

1. No presenta justificante de la tasa de examen.
2. No acredita reunir requisito de titulación.
3. El importe de la tasa no se corresponde con esta convocatoria.
4. Solicitud fuera de plazo.

Segundo: A partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal de anuncios de este Ayuntamiento (Plaza de Gibaxa, núm. 1), y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días para la reclamación y subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el tablón municipal de anuncios.

En caso de no presentarse reclamaciones, las listas provisionales serán elevadas a definitivas.

Tercero: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos municipal y web municipal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 10 de diciembre de 2020—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-8289

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Cástor Mejías Vázquez, Presidente de esta Entidad Local Autónoma Marismillas de Las Cabezas de San Juan.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto de esta entidad local autónoma para 2020, que fue aprobado inicialmente en sesión de su Junta Vecinal de fecha 5 de noviembre de los corrientes y objeto de publicación tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, como en el tablón de anuncios de la propia entidad local, y resuelta la alegación presentada contra el mismo en sesión del mismo órgano colegiado de fecha 10 de diciembre pasado, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

El Presupuesto de esta Entidad Local Autónoma, resumido por capítulos, conforme ordena el apartado 3 del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el siguiente:

Gastos

	<i>Euros</i>
Capítulo 1.—Gastos de Personal.	539.461,61
Capítulo 2.—Gastos en bienes ctes. y servicios.	286.176,33
Capítulo 3.—Gastos financieros	850,00
Capítulo 4.—Transferencias corrientes.	5.200,00
Capítulo 6.—Inversiones reales	3.600,00
Capítulo 9.—Pasivos financieros	6.200,00
Total	841.799,94

Ingresos

	<i>Euros</i>
Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos	34.832,25
Capítulo 4.—Transferencias corrientes.	800.463,69
Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales.	6.501,00
Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales	2,00
Capítulo 8.—Activos financieros	1,00
Total	841.799,94

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 78/1986 de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de esta Corporación, siendo ésta la siguiente:

A) *Plazas de funcionario.*

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>C.D.</i>	<i>N.º plazas</i>
I.—Habilitación Estatal.			
I.1 Secretaría Intervención	A1	23	1
<i>Denom. Puesto</i>	<i>Categoría</i>	<i>N.º Plazas</i>	<i>Características</i>
III.—Plaza Arquitecto Técnico.			
Arquitecto Técnico	Técnico Medio	1	JC (vacante)

B) *Plazas de personal laboral fijo.*

<i>Denom. Puesto</i>	<i>Categoría</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Características</i>
Administrativo.	Admvo.	1	JC
Oficial mantenimiento	Oficial 1.ª	1	JC
Of. Mant. y jardines	Oficial 1.ª	1	JC (vacante)
Operario Limp. pública	Peón	1	JC.
Limpiad. Edif. Púb.	Limpiadora	3	JC (vacantes)

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Marismillas a 14 de diciembre de 2020.—El Presidente de la E.L.A. Marismillas, Cástor Mejías Vázquez.

4W-8321

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es